Nota DGNC N° 7089/2024.

Asunción, 25 de septiembre de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	396515
Expediente	313490
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Adquisición de Transformadores de Distribución-Convenio ITAIPU-ANDE - Ad Referéndum
Entidad	Administración Nacional de Electricidad (ANDE)
Resultado de la Verificación	**Observado**

Aspectos Observados

1. Se verifica que la documentación remitida no corresponde a un dictamen ampliatorio como se ha requerido anteriormente además el mismo no se encuentra suscripto por la misma persona que ha realizado el dictamen UOC/ANDE/N° 181/2024 de fecha 08 de agosto de 2024.

2. Se solicita a la contratante ampliar el inc. b) del interés público del Art. 55 de la Ley N° 2051/03, de qué forma se encuentra comprometido el interés público, a fin de continuar con la verificación.

3. Se verifica que el documento remitido como *"dictamen ampliatorio"* no ha desarrollado la totalidad de los fundamentos exigidos en el art. 57° de la Res. DNCP 5695/19. Solicitamos remitir el dictamen ampliatorio en cual se desglose y expongan los argumentos requeridos en la normativa art. 57° de la Res. DNCP 5695/19:

a) **Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.**

b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.

d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:

i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación,

ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4º de la Ley Nº 2051/03,

iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración*

Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03.*

Verificador: laocampos